

**ACUERDO ENTRE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y  
LA REPUBLICA DE PANAMÁ  
SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS CONSULARES DE TURISTAS  
PARA SUS NACIONALES**

La República del Perú y la República de Panamá (denominados en lo sucesivo "las Partes"),

Deseosos de mejorar y desarrollar aún más las relaciones de amistad ya existentes entre ambos países;

Tratando de facilitar los procedimientos de viaje con fines de turismo para los titulares de pasaportes nacionales ordinarios de ambos países;

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1**

Los nacionales de cada una de las Partes, titulares de pasaportes nacionales ordinarios válidos, podrán ingresar en el territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de turistas, sin el requisito de visa consular, hasta por 90 días calendarios, continuos e improrrogables.

**ARTÍCULO 2**

Cada Parte se reserva el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte o de acortar su permanencia, por razones sustentadas en su legislación interna.

**ARTÍCULO 3**

Los nacionales de cualquiera de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo, mientras que se encuentren en el territorio del otro Estado, cumplirán con las leyes y reglamentos del país de su permanencia.

**ARTÍCULO 4**

1. Las Partes intercambiarán modelos de pasaportes ordinarios válidos a través de la vía diplomática, treinta días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Cuando una de las Partes expida un nuevo modelo de pasaporte ordinario o modifique los que ya están intercambiados, deberá notificar a la otra Parte sobre dichas modificaciones a través de los canales diplomáticos, treinta días antes de la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entre en vigor. La notificación deberá incluir una muestra de los documentos nuevos o modificados, además de la información respectiva sobre su aplicabilidad.

#### ARTÍCULO 5

Toda diferencia que surgiese entre las Partes en cuanto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consulta o negociación directa entre ambas Partes, a través de la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de las notas diplomáticas mediante las cuales las Partes se notificarán mutuamente que sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo han sido cumplidos.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra a través de notas diplomáticas sobre su intención de denunciarlo, por lo menos noventa días antes de la fecha de su terminación.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los 26 días del mes de agosto de 2010, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL PERÚ**

  
**JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE PANAMÁ**

  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Vicepresidente de la República y Ministro de  
Relaciones Exteriores de Panamá